



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 1 4 0

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y ANGELICA MARIA GALVIS AYAZO.

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **ANGELICA MARIA GALVIS AYAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.525.440 expedida en Cartagena, Tarjeta Profesional No. 182.972. del C.S.J , quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por el derecho privado, las cláusulas excepcionales de Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, cumpliendo las partes con los principios de derecho, en especial, los de responsabilidad, debido proceso, legalidad, economía, transparencia y buena fe; y en especial por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** I. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales calificados de asistencia y asesoría profesional con plena autonomía intelectual, técnica y administrativa, a fin de representar a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, dentro de las acciones judiciales pertinentes con el fin de obtener a su favor las acreencias dinerarias exigibles por concepto de servicios de salud prestados a EPSs y a los Entes Territoriales que le sean encomendados; en los casos en los que el Hospital lo considere pertinente. II. **EL CONTRATISTA** podrá previa instrucción escrita transigir y conciliar a nombre del Contratante y en todos los documentos que suscriba en tal concepto expresara que lo hace con poder. III. De la iniciación y actuación judicial que adelante informará oportunamente al HOSPITAL, y en todo caso cualquier acuerdo requerirá aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. IV. **EL CONTRATISTA** rendirá informe mensual de su gestión dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes, al Gerente del Hospital Universitario del Caribe en su calidad de **CONTRATANTE**, y extraordinariamente en un menor lapso de tiempo cuando **EL CONTRATANTE** lo considere pertinente. El Informe de Gestión comprenderá todos los aspectos atinentes al desarrollo y ejecución del presente contrato. V. **EL CONTRATISTA** se compromete a actuar diligentemente y de manera oportuna dentro de la demanda y el proceso judicial respectivo presentar todos los recursos a que haya lugar y sustentar los mismos así como solicitar y practicar las medidas cautelares a que haya lugar a fin de lograr la efectividad del proceso. VI. Remitir a las oficinas de **EL CONTRATANTE** copia de los memoriales, y demás documentos presentados ante las autoridades judiciales respectivas, al igual que lo proferido por dichos organismos judiciales en relación con el o los procesos a que refiere este contrato. VII. Informar inmediatamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier incidente, acontecimiento, impugnación o situación que pueda afectar sus intereses. VIII. No sustituir los poderes que **EL CONTRATANTE** otorga, sin previa autorización escrita impartida por **EL CONTRATANTE**, ésta estipulación contractual es de obligatorio cumplimiento, a pesar de que en los poderes se le confiera la facultad para sustituir, pues ésta última se otorga única y exclusivamente para obviar la necesidad de otorgar unos nuevos poderes cuando **EL CONTRATANTE** previamente haya aceptado al sustituto. IX. No suspender los procesos sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. X. En atención al principio dispositivo, **EL CONTRATISTA** se obliga a impulsar el trámite procesal con la mayor celeridad y dentro de las oportunidades permitidas a la parte en las diferentes etapas procesales. XI. Devolver al **CONTRATANTE** a la culminación de la gestión encomendada todos aquellos documentos relativos al proceso, y que sean necesarios para su archivo o para que el **CONTRATANTE** pueda continuar con el trámite del proceso o ejercer sus derechos. XII. Los dineros recuperados por la gestión que adelante **EL CONTRATISTA**, deben ser consignados directamente por el deudor al Hospital. XIII. Elaborar y remitir a la Oficina Asesora Jurídica, propuestas de acuerdos de pago, conceptos acerca de la viabilidad jurídica de conciliación, transacción o cualquier otra forma de arreglo conforme a la ley. XIV. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases del contrato, evitando dilaciones y entramientos en los procesos que se le encomiende, y respondiendo por la negligencia, descuido y mora en la gestión que se le encomienda.





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 1 4 0

NIT .900 042 103-5

XV. Por su parte EL CONTRATANTE se obliga a prestar toda la colaboración necesaria, y a remitir a las oficinas de EL CONTRATISTA, toda la documentación requerida oportunamente. XVI. El presente contrato, una vez celebrado se entenderá que es intuitu personae, por lo tanto, EL CONTRATISTA no se podrá ceder total ni parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del CONTRATANTE. XVII. La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA tiene derecho únicamente al pago de los honorarios o emolumentos expresamente convenidos a cargo del deudor. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** I. El presente contrato constituye un contrato de prestación de servicios, cuya forma de pago se pacta a resultado, por lo que para su ejecución no requiere de existencia previa de disponibilidad presupuestal que afecte el presupuesto del CONTRATANTE. II. El CONTRATISTA tendrá derecho como retribución o pago, en los casos en que se adelanten procesos ejecutivos, los honorarios que reconozca el juez de conocimiento, los cuales serán a cargo del demandado; en tratándose de cobro o de gestión pre jurídica, el porcentaje a reconocer y pagar será el que se acuerde con la entidad demandada, el cual se pactará como máximo el ocho (8%) por ciento del acuerdo. **PARÁGRAFO 1:** En los casos de procesos de conocimiento, el CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios en el porcentaje que dictamine el Juez atendiendo a la naturaleza del proceso, estos honorarios correrán a cargo del demandado. **PARÁGRAFO 2:** En todo caso, el profesional del derecho no podrá sujetar la suscripción del acuerdo de pago a la exigencia de reconocimiento de honorarios en los acuerdos de pago por parte del demandado, que superen los topes máximos permitidos por el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No.02 del 30 de julio de 2002 expedida por la Corporación Colegio Nacional de Abogados. III. En ningún caso se afectará el capital y los intereses del CONTRATANTE, para el reconocimiento y pago de los honorarios que le llegaren a corresponder AL CONTRATISTA, los cuales serán los que le cancele el demandado. El CONTRATISTA se compromete a no exigir sus honorarios por adelantado. Sin embargo el deudor pagará en forma directa al Contratista. **PARÁGRAFO 3:** No obstante para efectos de la ejecución de contrato las partes pactan las siguientes obligaciones especiales. 1) Los gastos en que incurra el encargado de la gestión de cobro ejecutivo tales como pólizas judiciales y gastos de notificación, serán asumidos excepcionalmente por el Hospital, cuando dado la cuantía del proceso, el valor o monto del amparo, se considere necesario y conveniente a juicio de la entidad, pero el valor cancelado será deducido o descontado del porcentaje que se liquide o acuerde en favor del contratista a título de costas, para lo cual el hospital queda autorizado. 2) En los casos en que se halla integrado la litis, y el deudor pretenda cancelar la totalidad o parte de la deuda en forma directa o por fuera del proceso, la empresa le informará al deudor sobre la situación de cobro jurídico ya existente y la necesidad de reconocer al gestor judicial los honorarios que se pacten. En el mismo evento, si el deudor cancela la totalidad o parte de la deuda se tendrá a recibido a buena cuenta de la gestión de cobro realizada por el apoderado, evento en el cual la entidad contratante, ESE Hospital Universitario del Caribe, procederá al reconocimiento y pago de los honorarios al apoderado en proporción al pago recibido, los cuales se determinarán de acuerdo a los porcentajes establecidos para ello dentro del contrato, siempre que no superen lo establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo expedido para tal fin. En este caso los valores pagados a título de honorarios se deducirán de los pagos efectuados por el deudor. 3) En los casos en donde se hubiere entregado facturas al gestor judicial y el deudor ofrezca la cancelación de las acreencias antes de haberse integrado la litis o las cancele, la empresa reconocerá los gastos necesarios en que hubiere incurrido el gestor relacionados en forma directa y con ocasión de la gestión judicial encomendada, para lo cual éste deberá aportar todos soportes que sustentan los gastos incurridos. 4) De conformidad con la situación particular que enmarque cada proceso dentro de la gestión judicial encomendada, el gestor judicial podrá, previa aprobación escrita del hospital, conciliar o transigir dentro del respectivo proceso, para lo cual se considerarán las condiciones particulares de cada actuación, atendiendo los criterios de éxito de la gestión y la obtención del resultado, dadas las circunstancias de tiempo y modo del respectivo proceso. En todo caso el contrato de transacción o acuerdo de conciliación deberá ser revisado por la Oficina Asesora Jurídica del Hospital antes de su firma, previa aprobación del Comité de Conciliación. 5) En caso que dentro de la gestión de cobro en la etapa judicial se presente la intervención de las entidades deudoras, su liquidación o cualquier otra circunstancias que haga imposible la exigibilidad judicial de la respectiva obligación, el hospital pactará con el contratista el reconocimiento del valor de las erogaciones en que hubiere incurrido el gestor judicial por las gestiones de cobro realizadas, entendiéndose pólizas judiciales y notificaciones, arrojándose así mismo el





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 1 4 0

NIT .900 042 103-5

hospital, la posibilidad de autorizar al contratista la continuación de cobro por gestión administrativa, evento en el cual se podrán pactar el pago de honorarios entre las partes en función de la efectividad del recaudo y el plazo establecido para el mismo, sin que en ningún caso supere el monto de los porcentajes de honorarios pactados dentro del contrato.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 1. El termino de ejecución del presente contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2013 contados a partir de la fecha del Acta de Inicio, suscrita entre EL CONTRATISTA y la interventoria del Contrato, la cual estará en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de la ESE Hospital Universitaria del Caribe, quien coordinara las tareas a ejecutar dentro del contrato.

CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA en desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y por lo mismo no tendrá derecho a reclamaciones laborales o prestaciones de ninguna naturaleza.

QUINTA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Ley 100/93, la Ley 788 de 2.002 y 789 de 2.000 y sus decretos reglamentarios 1703 de 2.00 y 510 de 2.003, el CONTRATISTA, deberá estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral al menos por termino igual a la ejecución del presente contrato.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO. I. EL CONTRATANTE, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitaria del Caribe, realizara la supervisión de la ejecución del contrato quien ejercerá en forma permanente y continua la Supervisión del contrato.

SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA Y CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios y se rige por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, y demás disposiciones pertinentes, por lo cual se entiende que no existirá ningún tipo de relación laboral entre EL HOSPITAL y el CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato se celebra en consideración a la persona del CONTRATISTA. Por ello, las partes dejan expresa constancia acerca de la prohibición que tiene el CONTRATISTA para sustituir poderes o ceder sin autorización del HOSPITAL, en todo o en parte, el presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍA: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y en razón a que el contrato no tiene un valor determinado, se constituirá una póliza por valor estimado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000.00) que deberá amparar los siguientes riesgos: 1) por el Cumplimiento de las obligaciones en 10% de la cuantía igual a la indicada, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2) El diez por ciento (10%) por la Calidad del Servicio, en una cuantía del 10% igual a la indicada por el término del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de prórroga se deberá renovar esta póliza, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la prórroga. Parágrafo Primero: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá su aprobación por parte del Hospital. Parágrafo Segundo: El hecho de la constitución de esta garantía de cumplimiento no exonera al CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. I. El presente mandato podrá darse por terminado en los siguientes casos: Por mutuo acuerdo de las partes; Por la expiración del término de ejecución; Por la ejecución del objeto del Mandato; Por incumplimiento de alguna de las partes; Por revocación expresa del CONTRATANTE; Por la renuncia de EL CONTRATISTA, y por los demás casos Los previstos en las leyes nacionales.

DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 1. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento del objeto contratado dentro de los plazos que la ley otorga para ello posteriores a su terminación y unilateralmente cuando el hospital disponga dentro del plazo que la ley otorga o cuando el Hospital disponga revocar el mandato. II. El Supervisor y el Coordinador del presente contrato, verificarán y dejarán constancia en el acta de liquidación del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales (voluntarios) y pensiones.

DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: El contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el CONTRATANTE, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80/93.

DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley.

DECIMA TERCERA: AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 1 4 0

NIT .900 042 103-5

PROCESO. Las partes dejan expresa constancia que la retribución que corresponderá a EL CONTRATISTA por los servicios prestados a EL CONTRATANTE en cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, son los honorarios pactados anteriormente. En caso que el proceso respectivo llegare a la etapa de liquidación del crédito, los valores que reconozca el juez competente por concepto de costas de proceso y agencias en derecho corresponderán AL CONTRATISTA; teniendo en cuenta que será este quien corra con los gastos que se generen en el curso del proceso respectivo; y que los servicios prestados se pagan sobre resultados con cargo al demandado en la cuantía que se estime en la liquidación del crédito en lo que respecta a agencias en derecho; salvo el caso de los acuerdos de pago donde el porcentaje de honorarios se pactará entre el CONTRATISTA Y EL DEMANDADO de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula segunda del presente documento. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, en casos específicos dependiendo de la naturaleza y cuantía del proceso, las partes podrán acordar que los gastos de pólizas judiciales sean asumidos, en principio por el Hospital de forma que se garantice el inicio inmediato de la acción judicial; en tales eventos, al momento de la liquidación de honorarios y costas que se haga en favor del contratista, se descontará en favor del Hospital los gastos de pólizas judiciales asumidos en el proceso. Para lo anterior será necesario que el contratista mediante escrito dirigido a la gerencia solicite la sanción por el Hospital de los gastos de pólizas judiciales y la autorización del descuento respectivo. El hospital se reserva el derecho de no consentir en ello. **DECIMA CUARTA: PERDIDA DE HONORARIOS.** En caso de que los intereses de EL CONTRATANTE se vean afectados por cualquiera de los hechos señalados como faltas en el régimen del ejercicio de la profesión del abogado y demás normas concordantes, EL CONTRATANTE podrá revocar los poderes otorgados y queda exonerada del pago de los honorarios que se puedan adeudar, sanción que acepta EL CONTRATISTA expresamente al suscribir este contrato. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes. Perfeccionado el contrato se procederá a su publicación en la página web del Hospital. Perfeccionado el contrato se procederá a la entrega de la facturación objeto de la gestión de cobro. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS. ANEXOS.** Constituyen anexos del presente contrato: Copia de la Cedula de Ciudadanía, Copia de la Tarjeta Profesional, Constancia de antecedentes disciplinarios y fiscales de EL CONTRATISTA expedidos por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República respectivamente, RUT, Constancia de afiliación en Salud y Pensión y demás documentos propios de la ejecución y desarrollo del contrato especial de este mandato.

El presente contrato rige a partir de su perfeccionamiento y para constancia se firma a los

15 MAY 2013



Proyectó: Eliecer Hurtado V. (Asesor Gerencia)

Aprobó: María I. Pérez Hazime

Angelica Galvis Ayazo
ANGELICA MARIA GALVIS AYAZO
Contratista